



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00217-00

Neiva, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **MERY PEREZ DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.203 de Teruel Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MERY PEREZ DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.203 de Teruel Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE CORTES RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.885 de Cali Valle, y Tarjeta Profesional No. 201.709 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00228-00

Neiva, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.169.149 de Aipe Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **MAGENTA LTDA** identificada con Nit. 813.001.754-9, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.169.149 de Aipe Huila, en contra de **MAGENTA LTDA** identificada con Nit. 813.001.754-9.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIO MANCHOLA FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.813 de Popayán Cauca, y Tarjeta Profesional No. 99.169 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00229-00

Neiva, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.446 de Pitalito Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.446 de Pitalito Huila, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EMILIO BERMEO FLÓREZ
DEMANDADO: JAIRO MANRIQUE PAREDES
RADICACIÓN: 2021-00321

Mediante memorial que antecede el demandante EMILIO BERMEO FLÓREZ efectúa las siguientes aserciones:

- i) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, remitió al proceso referenciado, las firmas del demandado señor Jairo Manrique Paredes (Q.E.P.D) objeto de análisis grafológico.
- ii) Con fecha 24 de junio de 2022, presenté al despacho bajo su responsabilidad el cuestionario que debe ser absuelto por el Departamento de Grafología del al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.
- iii) El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, informó al despacho que el estudio grafológico ordenado demoraba 06 meses para ser absuelto, y los resultados fueran remitidos al proceso.
- iv) El mandamiento ejecutivo del proceso referenciado fue dictado el 23 de agosto de 2021, lo que indica que ha transcurrido veinte meses en el trámite del proceso de la referencia, y se tendría que esperar un término superior a 06 meses para recibir el resultado del estudio grafológico petitionado, además el costo de mismo tiene un valor significativo, de conformidad a lo informado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, SOLICITA: “...ordenar que el estudio grafológico de las firmas del demandado señor Jairo Manrique Paredes (Q.E.P.D), se efectuó en el Laboratorio Regional de Policía Científica y Criminalística de Documentología y Grafología Forense del Comando de la Policía Metropolitana de Neiva o quien haga sus veces”, en tanto, advierte, la mentada solicitud se hace con la finalidad de abreviar los términos del trámite del estudio grafológico de las firmas del señor Jairo Manrique Paredes (Q.E.P.D); y para que el estudio grafológico no represente ningún costo para el demandante.

De igual manera, solicita se deje sin efectos procesales el memorial en el que solicitó el estudio grafológico al CTI de Neiva de la Fiscalía General de la Nación; solicitud que al ser procedente será atendida en debida forma. En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalista - Laboratorio de Documentología de la Policía Nacional, con el fin de que efectúe la prueba grafológica al DOCUMENTO OBEJTO DE DUDA: *Contrato de prestaciones de servicios profesionales suscrito entre el señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D), y el doctor EMILIO BERMEO FLOREZ, para representarlo en calidad de apoderado judicial en proceso de Reparación Directa en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tramitado ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, con fecha de suscripción 05 de junio de 2001, para que previo cotejo con el MATERIAL INDUBITADO: documentos extra-proceso donde aparece la firma COETÁNEA EN ORIGINAL del ejecutado, se determine si la firma allí impuesta, corresponde a la rúbrica que empleaba usualmente el demandado JAIRO MANRIQUE PAREDES en su praxis habitual y comercial.*

Debe advertirse que, el cotejo se hará únicamente con el material indubitado recaudado, es decir, los once (11) documentos extra-proceso donde aparece la firma COETÁNEA EN ORIGINAL del ejecutado **JAIRO MANRIQUE PAREDES**, pues ante su fallecimiento, NO ES POSIBLE recaudar muestras manuscriturales suficientes en diferentes formatos preestablecidos y semejantes al documento de duda.

SEGUNDO: DESGLÓSESE del expediente físico, los siguientes documentos extra-proceso donde aparece la firma COETÁNEA EN ORIGINAL del ejecutado **JAIRO MANRIQUE PAREDES**, a efecto de que con el oficio remisorio sean anexados y remitidos a la citada entidad para que realice la prueba grafológica encomendada:

1. *Solicitud de conciliación prejudicial en derecho formulada ante la Procuraduría 34 Administrativa de Neiva - Folios 534K al 534Y del cuaderno principal No. 3. Fecha del documento, 21 de marzo de 1997; en diecisiete (17) folios.*
2. *Acta de conciliación prejudicial en derecho No. 061, practicada ante la Procuraduría 34 Administrativa de Neiva de fecha 06 de mayo de 1997- Folios 534Z al 534G1 y del cuaderno principal No.3.; en nueve (9) folios.*
3. *Memorial de sustitución de poder del abogado JAVIER CHARRY BONILLA al abogado EMILIO BERMEO FLÓREZ, para las prácticas de las pruebas en el proceso de reparación directa tramitado por el demandado señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P. D) en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Folio 38 del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 27 de marzo de 2.000; en dos (2) folios.*
4. *Acta de la diligencia de inspección judicial decretada y practicada a los predios "La Ovejera", hoy Iguazal, "Lucha Unida y Candelaria"-Sebatopol y Lucha Unida- del municipio de Campoalegre departamento del Huila con asistencia del Honorable magistrado ENRIQUE DUSSAN CABRERA- Folios 106 al 111 del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 27 de abril de 2.001; en siete (7) folios.*

5. *Poder conferido por el señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D) al doctor ALBERTO YEPES BARREIRO, para que lo representara en el proceso de reparación directa tramitado por el demandado señor Jairo Manrique Paredes en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Folio 166 del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 13 de septiembre de 2.001; en **dos (2) folios.***
6. *Diligencia de presentación personal del poder conferido por el demandado señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D), al doctor ALBERTO YEPES BARREIRO, para que lo representara como apoderado en el proceso antes citado. Folio 166 vuelto del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 13 de septiembre de 2.001. (se encuentra la firma en el mismo documento anterior en el revés del tercer folio)*
7. *Acta de audiencia pública de la conciliación practicada en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila de fecha 05 de abril de 2022 en el proceso de reparación directa tramitado por el demandado señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D) en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Folios 192 - 193 del cuaderno principal No. 1; en **tres (3) folios.***
8. *Acta de continuación de la audiencia pública de fecha 04 de junio de 2022 en el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dentro del proceso de reparación directa tramitado por el demandado señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D) en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Folios 196 - 197 del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 04 de junio de 2.002; en **tres (3) folios***
9. *Memorial firmado por el demandante señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D), en el proceso de reparación directa tramitado en contra de INCORA-hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en el que anexa 03 folios de matrícula inmobiliaria. - Folio 204 del cuaderno principal No. 2. Fecha del documento: 10 de agosto de 2005; en **dos (2) folios.***
10. *Firma y autenticación de firma del poder conferido por el demandante señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D), en el proceso de reparación directa tramitado en contra de INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a la doctora PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ. - Folio 332 del cuaderno principal No. 2. Fecha del documento: 17 de febrero de 2007; en **dos (2) folios.***
11. *Contrato de prestaciones de servicios profesionales suscrito entre el señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D), y el doctor EMILIO BERMEO FLOREZ, para representarlo en calidad de apoderado judicial en proceso de Reparación Directa en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tramitado ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, con fecha de suscripción 05 de junio de 2001. Visible a folios 241 del cuaderno principal No. 1. Documento Objeto de estudio grafológico con el fin de establecer si la firma del señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D) es auténtica; en un **(1) folio.***

12. Poder conferido por el señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (Q.E.P.D) al doctor JAVIER CHARRY BONILLA, para que lo representara en el proceso de reparación directa tramitado por el demandado señor Jairo Manrique Paredes en contra del INCORA - hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Folio 242 del cuaderno principal No. 1. Fecha del documento, 31 de octubre de 2.001; en un (1) folio.

Correo electrónico: dijin.grepci2@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de julio del 2023

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación 41001-31-05-001-2023-00230-00

Demandante JESUS CANO

Demandado MUNICIPIO DE NEIVA

AUTO:

Visto la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, se declara impedida para asumir el conocimiento de este proceso, por haberlo conocido con anterioridad, y ello se acredita, se admite el impedimento y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el impedimento para el conocimiento de este proceso que realiza la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento y en firme este auto continuar su trámite.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIBARDO VANEGAS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RAD: 41001-31-05-001-2017-00557-00.

Interpuesto y sustentado por escrito y dentro del término legal el recurso de Apelación incoado por la Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESIONES** frente al auto adiado treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se **APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, se otorga en el efecto *DIFERIDO* para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** según lo normado en el núm. 5º del Art. 366 del C. G. del P.

Por secretaría, REMITASE vía correo electrónico al e-mail: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente digitalizado a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto reglamentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2010-01513-00

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS Y OTROS**, a través de apoderado judicial – Dr. **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**- en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE SENTAVOS M/Cte. (\$12.141.467.07,00)**, por concepto de lucro cesante pasado, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$59.296.277,81)**, por concepto de lucro cesante futuro, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$40.000.000,00)**, por concepto de daños morales, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000,00)**, por concepto de daño a la vida de relación, debidamente indexados al momento de realización del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JEFERSON STIVEN GOMEZ**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$6.070.733,53)**, por concepto de lucro cesante pasado, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$16.242.725,00)**, por concepto de lucro cesante futuro, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$35.000.000,00)**, por concepto de daños morales, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000,00)**, por concepto de daño a la vida de relación, debidamente indexados al momento de realización del pago.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2010-01513-00

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JOHN JAIBER GOMEZ**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$6.070.733,53)**, por concepto de lucro cesante pasado, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$14.440.345,00)**, por concepto de lucro cesante futuro, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$35.000.000,00)**, por concepto de daños morales, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$30.000.000,00)**, por concepto de daño a la vida de relación, debidamente indexados al momento de realización del pago.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JOSE MARIA GOMEZ**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000,00)**, por concepto de daños morales, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$15.000.000,00)**, por concepto de daño a la vida de relación, debidamente indexados al momento de realización del pago.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ADELITA HERNANDEZ**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000,00)**, por concepto de daños morales, debidamente indexados al momento de realización del pago.
- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$15.000.000,00)**, por concepto de daño a la vida de relación, debidamente indexados al momento de realización del pago.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS Y OTROS**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA Y OTROS**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$95.780.000,00)**, por concepto de Costas liquidadas en primera instancia, segunda instancia y casación mediante auto del 6 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2010-01513-00

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUMBERTO SALAZAR CASANOVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.946.846 de Teruel Huila, y Tarjeta Profesional No. 128.948 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS OMEGA LTDA** identificada con Nit. 813.001.515-5, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría.

Limítese la medida de embargo a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$576.393.423,00).**

2. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.466.560, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$107.692,000,00).**

3. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **CARLOS EMILIO ORDOÑEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.222.024, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$257.079.000,00).**

4. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **PEDRO NELSON PERDOMO POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.150.909, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría.

Limítese la medida de embargo a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$38.480.000,00).**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2010-01513-00

5. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee **ORLANDO GALINDO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.339.096, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatría.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$210.236.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA